3.3 Solicitud de Acuerdo

Asunto:

3.3 Solicitud de autorización de autorización de la actualización de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros destinados a financiar Proyectos de investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

Base Legal:

Artículo 2, fracción IX, 39 fracción IV y 41 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud

Presentación del Acuerdo:

Conforme al artículo 6 fracción de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud una de las funciones del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán es la de realizar estudios e investigaciones ,clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud; y formar recursos humanos en sus áreas de especialización así como en aquellas que le sean afines.

La investigación que se realiza en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán es básica y aplicada, y tiene el propósito de contribuir al avance del conocimiento científico, así como a la satisfacción de las necesidades de salud del país, mediante el desarrollo científico y tecnológico, en áreas biomédicas, clínicas, sociomédicas y epidemiológicas;

El Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán goza, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, de autonomía técnica, operativa y administrativa en los términos de dicha Ley, y sin perjuicio de las relaciones de coordinación sectorial que correspondan;

La investigación que realiza el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán puede financiarse a través de recursos de terceros;

4. REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DE TERCEROS

Los proyectos de investigación y actividades docentes relacionadas con éstos, financiados con recursos de terceros, se sujetarán a lo siguiente:

DICE:

II. En materia de investigación biomédica, el Instituto se sujetará a:

· La Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial en cuanto a los Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos, adoptada por la 18ª Asamblea Médica Mundial, celebrada en Helsinki, Finlandia, en junio de 1964 y enmendada por la 29ª Asamblea Médica Mundial, celebrada en Tokio, Japón, en octubre de 1975.

DEBE DECIR:

· La Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial en cuanto a los Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos, adoptada por la 18ª Asamblea Médica Mundial, celebrada en Helsinki, Finlandia, en junio de 1964 y enmendada por la 29ª Asamblea Médica Mundial, celebrada en Tokio, Japón, en octubre de 1975, **la 35ª Asamblea Médica Mundial, celebrada en Venecia, Italia, en octubre de 1983, la 41ª Asamblea Médica Mundial, celebrada en Hong Kong, en septiembre de 1989, la 48ª Asamblea General celebrada en Somerset West, Sudáfrica, en octubre de 1996, la 52ª Asamblea General, celebrada en Edimburgo, Escocia, en octubre de 2000 Nota de Clarificación, agregada por la Asamblea General de la AMM, Washington 2002, Nota de Clarificación, agregada por la Asamblea General de la AMM, Tokio 2004, la 59a Asamblea General, Seúl, Corea, octubre 2008, 64a Asamblea General, Fortaleza, Brasil, octubre 2013 y por la 75a Asamblea General, Helsinki, Finlandia, octubre 2024.**

5. DE LAS REGLAS PARA ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE TERCEROS

d) De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción VI, los términos y condiciones para la distribución de los recursos, podrán fijarse por la Investigadora o el Investigador y al aportante de los recursos, y el porcentaje que deberá destinarse a favor del Instituto será como sigue:

DICE:

I. De los recursos de terceros asignados a un proyecto de investigación, el convenio que para tal efecto se suscriba, establecerá el porcentaje que habrá de destinarse a favor del Instituto, cantidad que deberá integrarse a la cuenta que para tal efecto designe la Dirección de Administración. Dicho porcentaje podrá ser desde el 0% y hasta el 15%, y previa autorización de la Persona Titular de la Dirección General, el cual será acordado por el responsable del proyecto y el aportante de los recursos, tomando en consideración la importancia que el proyecto de investigación represente el presupuesto estimado para su ejecución y el monto de los recursos que serán aportados.

DEBE DECIR:

I. De los recursos de terceros asignados a un proyecto de investigación, el convenio que para tal efecto se suscriba, establecerá el porcentaje que habrá de destinarse a favor del Instituto, cantidad que deberá integrarse a la cuenta que para tal efecto designe la Dirección de Administración. Dicho porcentaje podrá ser desde el 0% y hasta el **20%**, y previa autorización de la Persona Titular de la Dirección General, el cual será acordado por el responsable del proyecto y el aportante de los recursos, tomando en consideración la importancia que el

proyecto de investigación represente el presupuesto estimado para su ejecución y el monto de los recursos que serán aportados...

DICE:
g) Los apoyos económicos establecidos en el inciso e) de este apartado se harán, únicamente mediante cheque o transferencia electrónica que se otorgará conforme a lo establecido por el Comité Interno Encargado de Vigilar el Uso de Recursos destinados a la Investigación, y con base en lo acordado en el convenio que para tal fin se establezca entre el aportante de los recursos y el Instituto. Conforme a lo dispuesto por la fracción X del artículo 41 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud

DEBE DECIR:
g) Los apoyos económicos establecidos en el inciso e) de este apartado se harán, únicamente mediante cheque o transferencia electrónica que se otorgará conforme a lo establecido por el Comité Interno Encargado de Vigilar el Uso de Recursos destinados a la Investigación, y con base en lo acordado en el convenio que para tal fin se establezca entre el aportante de los recursos y el Instituto. Conforme a lo dispuesto por la fracción X del artículo 41 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud **y el numeral 10 del Capítulo III inciso c) apartado A Subíndices II y III.**

8. DE LOS CONVENIOS PARA EL EJERCICIO DE RECURSOS DE TERCEROS
Todo proyecto de investigación financiado con recursos de terceros, deberá ser formalizado entre el Instituto y el aportante de los recursos, a través de un convenio en el que se señalará cuando menos lo siguiente:

DICE:
IV. El porcentaje que habrá de aplicarse a favor del Instituto, en términos del numeral 5, inciso.

DEBE DECIR:
IV. El porcentaje que habrá de aplicarse a favor del Instituto, en términos del numeral 5, inciso **d) subinciso (I).**

10. DE LOS RECURSOS HUMANOS
A. Para servidoras y/o servidores públicos de investigación del Instituto:

DICE:
II. Para los investigadores calificados por la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, el monto máximo de estímulo económico global del total de proyectos de investigación en los que participen, será hasta 1.5 del salario integrado bruto de su categoría como investigador más la cantidad equivalente al ingreso que perciba, en su caso, por el Sistema Nacional de Investigadores. En ningún caso,

el estímulo económico máximo se dará en detrimento de los fondos necesarios para cumplir con el proyecto de investigación, objeto del apoyo económico de recursos de terceros.

DEBE DECIR:
II. Para las Investigadoras y los Investigadores calificados por **la Dirección General de Políticas de Investigación en Salud (DGPIS**), el monto máximo de estímulo económico global del total de proyectos de investigación en los que participen, será hasta 1.5 veces del salario integrado bruto de su categoría como Investigador. En ningún caso, el estímulo económico máximo se dará en detrimento de los fondos necesarios para cumplir con el proyecto de investigación, objeto del apoyo económico de recursos de terceros.

DICE:
III. Para el personal médico clínico, administrativo u operativo, el monto máximo de estímulo económico global, del total de proyectos de investigación en los que participen, será hasta 1.5 del salario integrado bruto más la cantidad equivalente al ingreso que perciban los médicos clínicos que formen parte del Sistema Nacional de Investigadores y que no estén calificados por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

DEBE DECIR:
III. Para otro personal de salud (médicos, nutricionistas, químicos, biólogos, ingenieros biomédicos, antropólogos) con o sin nombramiento del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores, el monto máximo del estímulo económico global, del total de proyectos de investigación en los que participen, será de hasta 1.5 veces del salario integrado bruto de la categoría correspondiente.

En la razón de lo anterior, se pone a consideración de la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán la reforma a los Lineamientos para la Administración de recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

Solicitud de Acuerdo:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción IX, 39 fracción IV y 41 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, se autoriza la modificación de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros destinados a financiar proyectos de investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, así mismo se adjunta copia del acta del Comité de Mejora Regulatoria (COMERI), donde se autoriza internamente los cambios a los Lineamientos.